

Contrato de comodato que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representado por su Directora General, la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, a quien lo sucesivo se le denominará "El Comodante" y por la otra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, representado por su Directora General, Inelda Sánchez Reynoso, Organismo al que en el presente se le identificará como "El Comodatario"; convenio que sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes:

1. Mediante convocatoria publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 20 (veinte) de Septiembre de 2014 (dos mil catorce), se convocó a organismos de la Sociedad Civil, Ayuntamientos en el estado de Jalisco y Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales del estado de Jalisco, que requieran de un espacio físico adecuado para implementar proyectos que contribuyan al: "bienestar de las Familias, Bienestar Alimentario y Desarrollo Comunitario, así como a la Inclusión para el Bienestar de Grupos Vulnerables", ofreciendo otorgar en comodato los inmuebles propiedad de "El Comodante" y donde fueron construidos los "Centros SUPERA".
2. En la convocatoria antes descrita participó "El Comodatario", quien presentó como proyecto a desarrollar "Aprendiendo en familia", "Centro Comunitario", el cual tiene como fin destinar el espacio para integrar acciones de prevención y atención de situaciones que vulneran al núcleo familiar. Atendiendo especialmente a niñas, niños y adolescentes que viven riesgo de situación de calle, familias en situación de violencia intrafamiliar y madres jefas de familia; proyecto que para efectos de identificación en el presente se le citará como "EL Proyecto".
3. En "El Proyecto" propuesto se establecieron como subprogramas para operar los siguientes:
 - a) "Campamento SI, Calle no"
 - b) "Escuela Comunitaria de Padres de Familia"
 - c) "Estrategia del Buen Trato"
 - d) "Capacitación para el autoempleo y generación de grupos productivos autosustentables".

Los anteriores tienen como fin principal:

- Ofrecer a las niñas, niños y adolescentes en riesgo la expulsión hacia la calle, campamentos de recreación, capacitación y formación donde se desarrollen actividades que les lleve a descubrirse como seres humanos llenos de habilidades y destrezas para promover el desarrollo de su autoestima, el fomento y la vivencia de valores y actitudes positivas dotándoles de las herramientas necesarias para enfrentar en mejores condiciones las adversidades de su contexto social.
- Fortalecer las habilidades de la familia para atender las necesidades afectivas de las niñas, niños y adolescentes y promover su desarrollo integral.
- Promover la articulación interinstitucional para cubrir las necesidades de capacitación para el trabajo que permita a los integrantes de las familias mejorar sus capacidades en el mercado de trabajo.

- Aprovechar la articulación institucional para promover la organización de las familias para desarrollar su capacidad de gestión de financiamiento para proyectos productivos en beneficio de su economía familiar.
 - Formar agentes para la promoción del bienestar familiar como multiplicadores del proceso formativo para garantizar la continuidad del proyecto.
4. Que en la décima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de "El Comodante", se aprobó entregar en comodato a favor de "El Comodatario", el bien inmueble ubicado en Camino Revestido a San Francisco-El Lindero, localizado al Sureste del Centro de la Población de San Francisco de Asís, Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, es decir el predio denominado "La Estanzuela", el cual tiene una superficie en metros cuadrados de 24,184.63 (veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados sesenta y tres centímetros) materia de este contrato, celebrándose el instrumento jurídico número DJ-CTO-1512/14-1 el día 03 (tres) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), con vigencia al día 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), continuando "El Comodatario" en posesión del inmueble hasta la presente fecha.
 5. Asimismo, mediante oficio DIRECCIÓN/DIR/218/15 recibido el día 18 (dieciocho) de diciembre de 2015 (dos mil quince) la directora general de "El Comodatario", informa a la maestra Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General de "El Comodante" que dado la evaluación de los resultados obtenidos en las actividades del programa: "Campamento sí, Calle no", ha resultada positiva para la población infantil y sus familias y que además su programa de trabajo ve como prioritario potenciar la actividad del Centro y solicita la renovación del comodato por el periodo de su administración.

Declaraciones:

1. "El Comodante", a través de su representante manifiesta:
 - a. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 (quince) de enero de 1998 (novecientos noventa y ocho).
 - b. Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
 - c. Su Directora General, acredita su representación mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno de "El Comodante", Mtra. Lorena Jassibe Arriaga

Rosa, con aprobación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.

- d. Que es propietario del inmueble ubicado en carretera en Camino Revestido a San Francisco de Asís- el Lindero, al Sureste del Centro de la Población de San Francisco de Asís, municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, es decir el predio denominado "La Estanzuela" según escritura número 5874 (cinco mil ochocientos setenta y cuatro) de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2009 (dos mil nueve) levantada ante la fe del licenciado Jaime Eduardo Natera López, Notario Público titular número 01 (uno) de la municipalidad de Atotonilco el Alto, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante el número de folio real 6509527 (seis millones quinientos nueve mil quinientos veintisiete), mismo que en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se denominará como "El Inmueble".
- e. No existe juicio alguno en el que se involucre a "El Inmueble", no es y no ha sido instrumento, objeto o producto del delito, no se adquirió con dinero ilícito
- f. Que se encuentra al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales y administrativas, así como de los servicios con los que cuenta "El Inmueble", sin que este reporte a la fecha ningún adeudo.

2. "El Comodatario", a través de su representante manifiesta:

- a. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos de "El Comodante" conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal, tal como se desprende del Decreto número 12,336, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) y para ello celebra el presente acto jurídico.
- b. Continúa declarando "El Comodatario" por conducto de su Director General que el nombramiento expedido en su favor y que la acredita como Directora General, no le ha sido revocado o restringido en forma alguna; asimismo declara que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente convenio, tal como consta en la fracción VII del artículo 9 del decreto mencionado en la declaración inmediata anterior.

3. Los que firman el presente contrato reconocen el carácter, personalidad y facultades con las que comparecen a celebrar el presente contrato y manifiestan que en lo sucesivo al hacerse referencia a ellas en su conjunto, se les denominará como "Las Partes". Además

señalan que conocen las actividades y funciones que desempeñan y en virtud de encontrarse con objetivos comunes y afines, es que tienen interés en celebrar este instrumento jurídico, aceptando los compromisos que se deriven del mismo, por lo que se manifiestan conformes en celebrarlo, al tenor de las siguientes:

**Cláusulas:
Consentimiento:**

Primera. "Las Partes" manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

Objeto:

Segunda. "El Comodante" a través de este contrato otorga en comodato a favor de **"El Comodatario"** **"El Inmueble"** para que lo destine al desarrollo e implementación de **"El Proyecto"** escrito en el capítulo de antecedentes, ubicado en Camino Revestido a San Francisco-El Lindero, al sureste del centro de la población de San Francisco de Asís, municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, es decir el predio denominado **"La Estanzuela"** el cual tiene una superficie en metros cuadrados de 24,184.63 (veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados sesenta y tres centímetros) con las siguientes medidas y linderos:

- A) **Al Norte**, en 94.40 (noventa y cuatro metros con cuarenta centímetros), con resto de Teresa Serrano González, calle en proyecto de por medio.
- B) **Al Sur**, en 105.87 (ciento cinco metros con ochenta y siete centímetros), colindando con Camino Revestido San Francisco-El Lindero.
- C) **Al Oriente**, en 241.78 (doscientos cuarenta y un metros setenta y ocho centímetros), colindando con José Vázquez Hernández.
- D) **Al Poniente**, en 241.51 (doscientos cuarenta y un metros con cincuenta y un centímetros) con resto de Teresa Serrano González, calle en proyecto de por medio.

Tercera. "El Comodatario" recibe a su satisfacción **"El Inmueble"** que se precisa en la cláusula que antecede, dado que conoce sus características físicas y reconoce que se encuentra en buen estado, en condiciones de servir para el uso convenido, por lo que renuncia al derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios o cualquier otra prestación que le pudiere generar la suscripción de este instrumento. **"El Comodatario"** se compromete a devolver en las mismas condiciones en que fue recibido **"El Inmueble"** y se obliga a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes accesorios que lo integran que sufran destrucción, deterioro o pérdida.

Destino de "El Inmueble":

Cuarta. "El Comodatario" se obliga y compromete a destinarlo única y exclusivamente para el desarrollo de **"El Proyecto"**, quedándole estrictamente prohibido destinarlo para cualquier otro fin, siendo esto una causa especial de rescisión del presente contrato. Dado lo anterior, no podrá **"El Comodatario"** arrendar, ceder o traspasar todo o en parte los derechos de

este Contrato, ya sea por voluntad propia o ministerio de ley, si no cuenta con el consentimiento por escrito de "El Comodante".

De los servicios y mantenimiento:

Quinta. "El Comodatario" se compromete a contratar y cubrir por su cuenta el costo del servicio telefónico, electricidad, agua, aseo y demás servicios que se generen por las actividades que se desempeñen en "El inmueble", por lo que libera a "El Comodante" de cualquier responsabilidad por tales conceptos, durante la vigencia del presente contrato o hasta que desocupe el bien. "El Comodatario" se compromete a remitir por escrito de forma bimestral a "El comodante" un ejemplar de los comprobantes de pago de los servicios antes referidos.

Sexta. "El Comodatario" se obliga a dar mantenimiento constante a "El Inmueble" y llevar a cabo las reparaciones que se requieran, por lo cual recae en él la obligación de responsabilizarse por la mala utilización o dilapidación de "El Inmueble", que se cause directamente por él o por terceros.

En caso de no ser así, se podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad alguna para "El Comodante" y sin necesidad que exista declaración judicial. Acepta "El Comodatario" el compromiso de cubrir los daños y perjuicios que se ocasionen al inmueble por ese motivo, debiendo por tanto, entregar de forma inmediata "El Inmueble".

Séptima. "El Comodatario" se obliga a dar un uso moderado y normal a "El Inmueble", que de acuerdo a la propia naturaleza del mismo le corresponde. Asimismo, asume las responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera generarse por el uso del inmueble o bien por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, para efectos de lo anterior, "Las Partes" acuerdan que la presente cláusula tiene la calidad de amplia responsiva.

Vigencia:

Octava. Las partes acuerdan que el presente contrato empezó a surtir efectos a partir del 1º (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince) y concluirá al término de la administración pública municipal, es decir, el día 30 (treinta) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), con la finalidad de que "El Comodatario" se vea beneficiado mediante el apoyo que conforma la estructura del estado por conducto de "El Comodante"; debiendo efectuarse la renovación del presente instrumento jurídico, si así, lo determinaran las partes, en caso contrario se realizará la restitución inmediata del inmueble.

Novena. Convienen "Las Partes" que la vigencia del presente contrato podrá terminar en forma anticipada por voluntad de "El Comodante", previa solicitud que por escrito se presente con treinta días hábiles de anticipación, en tal caso "El Comodatario" renunciará a los beneficios y derechos que se estipulen en su favor.

Décima. Acuerdan "**Las Partes**" que en caso que al término del presente contrato no fuere suscrito otro, "**El Comodatario**" se obliga a restituir el bien objeto del mismo a "**El Comodante**", sin que pueda existir prórroga o novación.

Supervisión:

Décima primera. Así mismo, "**El Comodatario**" permitirá que personal de "**El Comodante**" o Autoridad competente lleve a cabo visitas de supervisión a las instalaciones de "**El Inmueble**", con la finalidad de constatar que se le esté dando el uso convenido, así como el cumplimiento de las obligaciones que asume, pudiendo "**El Comodante**" requerirle la documentación e información que considere necesarios para tales fines.

Décima segunda. "**El Comodatario**", se obliga para con "**El Comodante**" a no hacer variaciones a "**El Inmueble**", aún con el carácter de mejoras y adiciones, si no es con el consentimiento previo y por escrito de "**El Comodante**". Asimismo, "**El Comodatario**" reconoce expresamente que todas las mejoras que se hicieren quedarán a beneficio de "**El Inmueble**" sin derecho de cobrar indemnización alguna.

Causas de rescisión:

Décima tercera. Serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial, que tendrá como consecuencia la devolución inmediata de "**El inmueble**" las siguientes:

- a. Dilapidar, destruir o enajenar el bien inmueble que se recibe en comodato.
- b. El deterioro o daño de "**El inmueble**" ocasionado por "**El Comodatario**" o por terceros ajenos a "**Las Partes**".
- c. No destinar "**El Inmueble**" que se otorga en comodato al fin que se precisa en este instrumento.
- d. No dar a "**El Inmueble**" el mantenimiento necesario e indispensable para su adecuada conservación.
- e. Por la disolución, liquidación, cambio de objeto y/u objetivos de "**El Comodatario**".
- f. Por casos que ocasionen agravio de "**El Comodante**" o la ciudadanía.
- g. No permitir las visitas de verificación establecidas en el presente.
- h. Cuando "**El Comodatario**" varié la forma de "**El Inmueble**" o altere sus instalaciones sin autorización por escrito de "**El Comodante**".
- i. Cualquier otra que contravenga las disposiciones del presente instrumento y las contempladas por la ley de la materia.

En cualquiera de dichos casos, "**El Comodatario**" deberá devolver a "**El Comodante**" de forma inmediata "**El Inmueble**", sin perjuicio de las responsabilidades legales o administrativas en que incurra con motivo de la rescisión del mismo.

Acuerdo total:

Décima cuarta. Este contrato constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todos los contratos, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, entre las partes respecto al objeto de este contrato.

Página 6 de 9

Así mismo, cualquier término o condición que se determine fuera del cuerpo del contrato y que contravenga a lo acordado por "Las Partes" en el presente, se tendrá por no puesto y será excluido para la interpretación del mismo.

Recursos económicos y bienes:

Décima quinta. "Las Partes" aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este contrato, estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas.

Comunicación:

Décima sexta. Todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por "Las Partes". O en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Información:

Décima séptima. "Las Partes" manifiestan que la información y/o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente contrato, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

Relación laboral:

Décima octava. "Las Partes" convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o fines, materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Modificaciones:

Décima novena. El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "Las Partes" y se harán constar por escrito mediante la forma del convenio modificatorio o *adendum*, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "Las Partes" que se encuentran facultadas para ello y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

No será válida la renuncia unilateral a cualquier disposición del contrato, a no ser que conste en un acuerdo por escrito firmado por "Las Partes".

Transparencia:

Vigésima. "Las Partes", en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo de la asignación y ejercicio del recurso que en su caso destinen para el cumplimiento del presente contrato.

Protección de datos personales:

Vigésima primera. Se comprometen "Las Partes" a la protección de datos personales expuestos y señalados en el presente contrato, así como los que se lleguen a generar a razón de este acto jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

Formalidades:

Vigésima segunda. El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de las partes que en él intervienen considerándose cada uno como un original y en su conjunto se considerarán como el único y mismo instrumento.

"Las partes" manifiestan su conformidad en que este contrato se celebra bajo la cooperación y ayuda institucional y por ende se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

Notificaciones:

Vigésima tercera. Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios que quedaron debidamente señalados por "Las Partes" en el presente instrumento; conviniendo así mismo que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarlo en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados surtirá todos los efectos legales.

Los otorgantes señalan como sus domicilios, para los efectos del recibo de cualquier comunicación, documentación o requerimiento y en general para el cumplimiento de sus obligaciones y en tanto no hagan nueva designación expresa y escrita, los siguientes:

"El Comodante": Avenida Alcalde 1220, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco, C. P. 44270.

"El Comodatario": Calle Fernando de Alba número 252 de la colonia la Alameda, en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, C.P. 47,750.

Competencia:

Vigésima cuarta. Las "Las Partes" acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenio agotarán en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos y si no se llega a acuerdo alguno se someterán a los tribunales competentes y a la

legislación aplicable en la zona metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en el presente instrumento.

“El Comodatario” será responsable de los gastos y honorarios que se causen con motivo de cualesquier controversia suscitada respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ya sea en forma judicial o extrajudicial

Divisibilidad:

Vigésima quinta. Si se considera que una o más disposiciones de este contrato son inaplicables en cualquier grado conforme a la legislación aplicable, dicha disposición se interpretará como si estuviera escrita de tal manera que pueda ser aplicable hasta el mayor grado posible, consecuentemente el resto del contrato se interpretará como si dicha disposición estuviera excluida y será aplicable de conformidad con sus términos hasta el grado máximo permitido por la ley.

Títulos de las cláusulas:

Vigésima sexta. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes de su contenido y alcances legales, se firma por los que en el intervienen, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 08 (ocho) de Enero de 2016 (dos mil dieciséis).

Por “El Comodante”

Por “El Comodatario”

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General

Imelda Sánchez Reynoso
Directora General

Testigos

Lic. Ricardo Magdaleno Sánchez
Subdirector General de Planeación
y Fortalecimiento Municipal

Lic. Jessica Judith Frutos Navarro
Jefe de Control de Siniestros y Bienes
Inmuebles